

Subtanjalla, 26 de septiembre de 2023

DECRETO DE ALCALDIA N° 0010 -2023-MDS

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla

VISTO:

El Informe N° 028-2023-GM/MDS emitido por la Gerencia Municipal, Informe N°385-2023-GSG/MDS, el Informe Legal N° 591-2023-GAJ-MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la realización de la Segunda Audiencia Publica de Rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla correspondiente al año fiscal 2023;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar De La Ley Orgánica De Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la constitución Política del Perú, en sus artículos 197 y 199, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, en forma anual y bajo responsabilidad;

Que, la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 028-2023-GM/MDS solicita opinión legal respecto de la realización de la segunda audiencia publica municipal de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla;

Que, la Gerencia de Secretaria General, mediante Informe N°385-2023-GSG/MDS solicita opinión legal sobre la segunda audiencia publica municipal de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 591-2023-GAJ-MDS informa que la presentación de esta audiencia pública se realiza dos veces al año, siendo su objetivo que la ciudadanía conozca en que se está gastando los recursos económicos de la institución, en tal sentido opina que el titular de la entidad convoque a audiencia pública mediante Decreto de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia Municipal en cumplimiento de lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla e) *supervisar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto participativo municipal y rendición de cuentas*, mediante Informe N° 028-2023-GM/MDS comunica que la segunda audiencia publica de rendición de cuentas se ha programado para el día jueves 29 de septiembre de 2023 a las 01:00 p.m. en el salón de actos de la Municipalidad, en tal sentido, solicita se emita Decreto de Alcaldía con el fin de cumplir a cabalidad con la transparencia de nuestra gestión;

Que la Ley de Bases de la Descentralización, en su título III, aspectos generales de la descentralización, Cap. IV, dispone que los Gobiernos Locales deberán garantizar al acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública y la Ley Marco de Presupuesto Participativo y la decisión política de esta gestión es proporcionar espacios para que la población en su conjunto pueda verificar fehacientemente la utilización adecuada de los recursos públicos;

Que, la Ley Organiza de Municipalidades, en su Título XII Transparencia Fiscal y de la Neutralidad Política, artículo 148 señala que los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Organiza de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: *"Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objeto es dar a conocer la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal"*

Que, acorde a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en sus artículos 121 y 148 que, los vecinos ejercen el derecho de control de la demanda de rendición de cuentas; y que los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el accionar del Estado, para tal efecto se probaran normas complementarias que establezcan mecanismos efectivos para la rendición de cuentas;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Convocar a la ciudadanía, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otras, a la segunda audiencia pública de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla para el 29 de septiembre de 2023 a las 01:00 p.m. el salón de actos de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás áreas de la de la entidad, adopten las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de acuerdo a ley; asimismo, notificar el presente a las instancias administrativas pertinentes y a las partes interesadas, con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRÉS JERONIMO FARFÁN GARCÍA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Creado por Ley N° 13174



INFORME LEGAL N° 591-2023-GAJ-MDS

PARA : ABOG. MAGDA JEOVANNA ZARATE JUAREZ

Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla

DE : ABOG. JUAN JOSE MOQUILLAZA MENDOZA

Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla

ASUNTO : REMITO OPINION LEGAL

REFERENCIA : Informe N° 385-2023-GSG/MDS

FECHA : Subtanjalla, 22 de setiembre del 2023

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez para comunicarle lo siguiente:

ANTECEDENTES. -

Con fecha 22 de setiembre del 2023, a través del Informe N° 385-2023-GSG/MDS, la Gerencia de Secretaría General solicita opinión legal sobre la realización de la segunda audiencia pública municipal de rendición de cuenta de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

ANALISIS DEL CASO -

Es necesario señalar que, mediante la Ley N° 31433, se modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dicha norma incorpora artículo a la ley, entre ellas, el artículo 119-A, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

Bajo lo expuesto se incorpora un articulado que obliga a los gobiernos locales a aplicar un nuevo mecanismo de rendición de cuentas, como estrategia de implementación de la gestión por procesos en las entidades de la Administración Pública cuya norma técnica fue aprobada por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM/SGP; de esta manera, se estaría implementando uno de los ejes transversales como es el gobierno abierto.

La presentación de esta audiencia se realiza dos veces al año, siendo su objetivo que la ciudadanía conozca en que se esta gastando los recursos económicos de la institución.

El numeral 36 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone como atribución del alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales conforme a la circunscripción de gobierno local.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA Creado por Ley N° 13174

Por su parte el artículo 42° de la norma acotada, señala que a través de los decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Por lo expuesto, es necesario que se realicen dos audiencias públicas como mínimo al año, por lo tanto, el titular de la entidad deberá convocar las audiencias públicas mediante decreto de alcaldía, de esta manera mostrar una gestión transparente y abierta al ciudadano, con el objetivo de generar en ellos valor público.

CONCLUSIONES. -

Por lo expuesto esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que se convoque a audiencia pública, debiendo emitirse el decreto de alcaldía correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433.

Es todo cuanto informo, sin otro particular me despido, de usted no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JUAN JOSÉ BOCQUERAZA BENDOZA
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

Creado por Ley N° 13174 del 10 de Febrero de 1959

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N.º 385- 2023 -GSG/MDS

A : ABG. JUAN JOSE MOQUILLAZA MENDOZA.
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA DE LA MDS.

DE : ABG. MAGDA JEOVANNA ZARATE JUÁREZ
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL

ASUNTO : OPINION LEGAL

REFERENCIA : INFORME N°028-2023-GM/MDS

FECHA : Subtanjalla, 22 de septiembre de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA - RECEPCION-
EXP N° _____ FOLIOS _____

FECHA 22. 09. 2023

HORA 01:38

Previo cordial saludo me dirijo a usted, a razón del documento de la referencia y manifestarle lo siguiente:

Que la SEGUNDA AUDIENCIAS PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS se ha propuesto par su realización para el dia Jueves 28 de Septiembre de la presente a las 6:00 .p.m. en el salón de actos de nuestra entidad.

Que de acuerdo al articulo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades ; modificada por la Ley N°31433 Articulo 119-A. y de acuerdo a lo suscripto en la presente norma. Sírvase emitir Opinión Legal para el cumplimiento de la misma.

Es todo cuanto informo a usted para las acciones administrativas correspondientes.

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
Abog. Magda Jeovanna Zarate Juarez
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL

INFORME N°020-2023-GM/MDS

A : ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

DE : CPC ROSANEL TATIANA BORDA NUÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

ASUNTO : SOLICITO REALIZACION DE SEGUNDA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS

FECHA : Subtanjalla, 22 de Setiembre del 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ALCALDIA RECEPCION
LEP N° 107 FOLIOS 01
FECHA 22-09-2023
ORA 11:52 PM
FIRMA [Signature]

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez informarle sobre LA SEGUNDA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS, misma que se ha propuesto para su realización para el día viernes 29 de Setiembre de la presente, a las 01:00 pm, en el salón de Actos de nuestra entidad.

Todo ello basado en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N°31433 Artículo 119-A "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

En este sentido, se recomienda la celeridad con la opinión legal pertinente, para la realización de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, con el fin de que se cumpla a cabalidad con la transparencia de nuestra gestión en la fecha y hora programada y de conformidad como lo establece la Ley.

Sin otro particular me despido de usted no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ADJUNTO:
(04 folios)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
CPC ROSANEL TATIANA BORDA NUÑEZ
GERENTE MUNICIPAL
[Signature]

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 021-2022-P/JNE.- Autorizan viaje del Presidente y de servidor del Jurado Nacional de Elecciones a Colombia, en comisión de servicios **18**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Res. N° 000137-2022/GTH/RENIEC.- Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **19**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 03-2022.- Convocan a elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Santa María de Huachipa para el periodo 2023 - 2026 **20**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 003-2022-MDJM.- Aprueban el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2023 **21**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31433

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 1. Modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifican los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos:

"ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 423/MDLM.- Ordenanza que establece la Condonación de Intereses Moratorios del Ejercicio Fiscal 2022 a los contribuyentes del distrito de La Molina **22**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 002-2022-ALC/MSI.- Incluyen el servicio no exclusivo denominado Carné de Lector de Biblioteca, que será tramitado a través de la Plataforma de Servicios en Línea de la Municipalidad de San Isidro **24**
Fe de Erratas Ordenanza N° 558-MSI **25**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

R.A. N° 052-2022-A/MDA.- Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA simplificado de la Municipalidad Distrital de Asia al año 2023 **25**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Ordenanza N° 549-MDASA.- Ordenanza que regula las facultades de fiscalización a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, en la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito de Alto Selva Alegre **26**

Ordenanza N° 550-MDASA.- Ordenanza que aprueba la exoneración de pago de la tasa para el uso de la piscina municipal "Padre José Schmidpeter Báuman" a favor de la Asociación de Familiares y Amigos de las Personas con Autismo "MIRAME" **27**

[...]

21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control.
22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.
El concejo municipal está facultado para:

- i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.

- ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.

- iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control Institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.



[...]
33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre tomas específicas previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

[...]
35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de Integridad Institucional.

36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.

[...]
7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.

ARTÍCULO 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

[...]
El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

[...]

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

[...]

3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

[...]

17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;

[...]

35. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso;

36. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de Integridad Institucional;

38. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.

Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del

Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos.

ARTÍCULO 41.- ACUERDOS

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Artículo 2. Incorporación del artículo 119-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se incorpora el artículo 119-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

Artículo 3. Modificaciones a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifican los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los siguientes textos:

"Artículo 14.- Sesiones

[...]

b. Régimen de sesiones

El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. Adicionalmente se convocará a solicitud de un tercio del número legal de consejeros.

Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad.

Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional debidamente establecidas en el Reglamento del Consejo Regional.

Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en Comisiones.

A través del portal electrónico del Gobierno Regional se difunde a la ciudadanía la agenda y las actas de las sesiones.

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

[...]

k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.

El Consejo Regional está facultado para:

- i. Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público regional, con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del consejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del consejo regional.
- ii. Solicitar al gobernador regional o al gerente general regional información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.

El gobernador regional o el gerente general regional están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.

- iii. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.
- iv. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.

[...]

- t. Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
- u. Las demás que le correspondan conforme a ley.

Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales

Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

- a. Proponer normas y acuerdos regionales.
- b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa.
- c. Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales.
- d. Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.
- e. Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional.
- f. Rendir cuentas de su labor. Para tal efecto, llevan a cabo, al menos, una audiencia pública anual de rendición de cuentas en la provincia que representan.
- g. Las demás que le sean asignadas por Ley o por el Consejo Regional.

Artículo 21.- Atribuciones

El Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones:

[...]

- c. Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos

previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.

[...]

- o. Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional, de conformidad con su plan de implementación, bajo responsabilidad.

[...]

- w. Proponer al consejo regional las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
- x. Las demás que le señale la Ley.

Artículo 24.- Audiencias públicas regionales

El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período. Estas deben realizarse en mayo y setiembre de cada año, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Artículo 39.- Acuerdos del Consejo Regional

Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen la elaboración de un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.

Artículo 78.- Defensa Judicial de los intereses del Estado

La procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente.

Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Los procuradores públicos del gobierno regional remiten trimestralmente al consejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Recursos para fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales

Los recursos presupuestales destinados a regidores municipales y consejeros regionales, a los que se refiere el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponden al monto que era asignado por la entidad correspondiente al órgano de control institucional para el pago de profesionales, previo a la incorporación de estos a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

En el caso de las municipalidades distritales que no cuenten con órgano de control institucional, se destina a los regidores municipales un mínimo de 0.5 % del

presupuesto devengado en el año precedente, para lo cual quedan autorizados para realizar las modificaciones presupuestales establecidas en la normativa vigente.

Los regidores municipales y consejeros regionales estarán obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República.

SEGUNDA. Excepciones al acceso a Información en ejercicio de la función de fiscalización

Son excepciones al acceso de información en el ejercicio de las funciones de fiscalización de consejos regionales y concejos municipales las comprendidas en la Constitución Política del Perú, las establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las informaciones protegidas por la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

TERCERA. Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional

Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.

CUARTA. Participación de la Contraloría General de la República en las sesiones de concejo municipal o consejo regional

Los jefes de los órganos de control institucional de gobiernos regionales y gobiernos locales informan trimestralmente al consejo regional o al concejo municipal reunido en sesión acerca de las acciones desplegadas de lucha contra la corrupción e inconducta funcional y para tomar conocimiento de las denuncias que se presenten, las cuales deben ser tramitadas de acuerdo con la normativa establecida por la Contraloría General de la República.

QUINTA. Capacitación a consejeros regionales y regidores municipales por parte de la Escuela Nacional de Control

La Contraloría General de la República, a través de la Escuela Nacional de Control, capacita en materias de fiscalización y gestión pública a los consejeros y regidores municipales en el marco de lo establecido en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

SEXTA. Financiamiento

Para la implementación de la presente ley, los gobiernos regionales y municipales no requieren demandas adicionales de financiamiento al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 27. Contrataciones directas

[...]

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del

directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

[...]

SEGUNDA. Modificación del artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Se modifica el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto:

"Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- El jefe inmediato del presunto infractor.
- El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- El titular de la entidad.
- El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2045392-1